

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00454 00

De entrada se advierte que la acción impetrada debe ser rechazada de plano por las razones que se exponen a continuación:

El numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, al establecer la competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia se la asigna para conocer *«[d]e los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [y responsabilidad medica] salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa»*; a su vez, el artículo 25 *ibídem* dispone que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

En ese orden de ideas, el num. 1º del art. 26 *idem* prevé que la competencia, en razón de la cuantía, se determinará *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, por ende, auscultado el *dossier* virtual, observa el Despacho que el demandante cuantifica las pretensiones en la suma de **\$32.047.182,00**, por consiguiente, resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

Como consecuencia de lo anterior se rechazará la presente demanda por el factor objetivo de la cuantía y, a su vez, se ordenará su devolución al **Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad** para lo de su competencia.

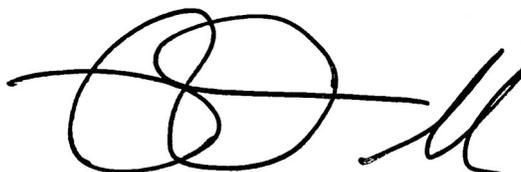
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente al **Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad** para que dé trámite al proceso. Lo dicho, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– o la dependencia respectiva. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78423addde60b7705ce887460bd763d620db119c83a49aeb36e082f08877124a**
Documento generado en 16/12/2021 04:38:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>